



CUT: 76162-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0369-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 19 de mayo de 2023

VISTO:

La Notificación N° 0015-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Municipalidad Distrital de Yura; signado con CUT N° **76162-2022**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud.

Que, el artículo 285° del precitado Reglamento, establece que el Administrador Local de Aguas notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya tal competencia.

Que, el numeral 3) del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece los Principios de la potestad sancionadora administrativa, entre los cuales menciona el Principio de Razonabilidad; por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA establece los lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de

Recursos Hídricos y su Reglamento, estableciendo las competencias del órgano instructor y sancionador, así como la mecánica operativa del procedimiento sancionador.

Que, para mejor resolver se analizará las actuaciones preliminares y la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, (inicio del Pas, los descargos efectuados por el presunta sancionable y por último el Informe emitido por el ente instructor); en el presente expediente:

De la imputación de cargos

Mediante Notificación N° 0015-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, se ha cumplido con los requisitos contenidos en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Administración Local de Agua Chili inicia Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Municipalidad Distrital de Yura.

Los hechos que se le imputan están tipificados en el numeral 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos; y, en el literal b) del artículo 277 de su Reglamento, al haberse verificado con fecha 2022.07.15, en el sector El Chorro del río Tambo, coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19S: 296166E, 8144385N, al haberse verificado con 01.04.2022, la construcción de obras de carácter construidos en cauce natural de agua innominada, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua conforme a lo siguiente:

- Muro de concreto con una altura de promedio de 2.50 metros, con coordenadas de ubicación UTM WGS 84 Zona 19K 218383E - 8197007N y coordenadas UTM WGS 84 Zona 19K 218362E - 8196920N margen derecha de cauce natural innominado; dicha obra ejecutada por la Municipalidad, sin contar con la respectiva autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua, expedida por la Autoridad Nacional del Agua.

- Muro de concreto con una altura de promedio de 2.50 metros, con coordenadas de ubicación UTM WGS 84 Zona 19K 218369E - 8196816N y coordenadas UTM WGS 84 Zona 19K 218293E - 8196740N margen izquierda de cauce natural innominado; dicha obra ejecutada por la Municipalidad, sin contar con la respectiva autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua, expedida por la Autoridad Nacional del Agua.

- Puente Vehicular con longitud aproximada de 15 metros, con coordenadas de ubicación UTM WGS 84 Zona 19K 218383E - 8197007N y coordenadas UTM WGS 84 Zona 19K 218386E - 8196988N en cauce natural innominado; dicha obra ejecutada por la Municipalidad, sin contar con la respectiva autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua, expedida por la Autoridad Nacional del Agua.

- Muro de concreto con coordenadas de ubicación UTM WGS 84 Zona 19K 218387E - 8197006N y coordenadas UTM WGS 84 Zona 19K 218367E - 8196922N margen izquierda de cauce natural innominado; dicha obra ejecutada por la Municipalidad, sin contar con la respectiva autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua, expedida por la Autoridad Nacional del Agua.

- Puente peatonal de concreto de 2.50 metros de ancho con coordenadas de ubicación UTM WGS 84 Zona 19K 218371E - 8196940N y coordenadas UTM WGS 84 Zona 19K 218371E - 8196937N en cauce natural innominado; dicha obra ejecutada por la Municipalidad, sin contar con la respectiva autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua, expedida por la Autoridad Nacional del Agua.

- Puente Vehicular con longitud aproximada de 12 metros, con coordenadas de ubicación UTM WGS 84 Zona 19K 218370E - 8196935N y coordenadas UTM WGS 84 Zona 19K 218367E - 8196922N en cauce natural innominado; dicha obra ejecutada por la Municipalidad, sin contar con la respectiva autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua, expedida por la Autoridad Nacional del Agua.

– Puente Vehicular con longitud aproximada de 9 metros, con coordenadas de ubicación UTM WGS 84 Zona 19K 218383E - 8196804N y coordenadas UTM WGS 84 Zona 19K 218326E - 8196795N en cauce natural innominado; dicha obra ejecutada por la Municipalidad, sin contar con la respectiva autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua, expedida por la Autoridad Nacional del Agua.

– Puente Vehicular con longitud aproximada de 10 metros, con coordenadas de ubicación UTM WGS 84 Zona 19K 218309E - 8196765N y coordenadas UTM WGS 84 Zona 19K 218303E - 8196756N en cauce natural innominado; dicha obra ejecutada por la Municipalidad, sin contar con la respectiva autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua, expedida por la Autoridad Nacional del Agua.

Del ejercicio del derecho de defensa

La Municipalidad Distrital de Yura, ha presentado sus descargos mediante Oficio N° 147-2022-MDY-GDUR.

Que efectuando la evaluación jurídica del caso, se ha cumplido con el debido procedimiento, en tanto se ha **notificado a los presuntos infractores** sobre los **hechos que se les imputan** a título de cargo, **la calificación de las infracciones** que tales hechos pueden constituir **y la expresión de las sanciones** que, en su caso, se le pudiera imponer, así como **la norma que atribuye tal competencia**. Asimismo, se concedió al presunto infractor el plazo de cinco **(5) días**, contados desde el día siguiente de realizada la notificación, **para** que presenten su **descargo por escrito**.

De acuerdo a ello, se desarrolla el correlato temporal del presente procedimiento: Con Notificación N° 0015-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, de fecha 17 de mayo de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador, presentando la administrada sus descargos; con Informe Técnico N° 0073-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, se emitió el informe final, y remitido con Hoja De Elevación N° 0239-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, y posteriormente se incorporaron actuados como el Oficio N° 147-2022-MDY-GDUR, operando la caducidad del procedimiento. Por lo que se ha excedido el plazo de 09 (nueve) meses para resolver el presente caso; en consecuencia, ha operado la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, conforme al artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA; en consecuencia, corresponde se declare fundado el recurso de reconsideración.

Que, con lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la Municipalidad Distrital de Yura, disponiendo su archivo por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chili, evalúe, en base a los actuados del presente expediente, el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador por presunta infracción a los recursos hídricos por parte de la Municipalidad Distrital de Yura.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución al Municipalidad Distrital de Yura

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA